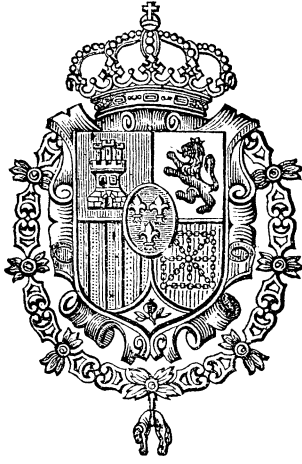


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Real orden suspendiendo por este año las vacaciones de verano en el Consejo de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes relativas á personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Carpeta de las relaciones de bienes enajenados á los establecimientos de Beneficencia que se expresan, y que han sido aprobadas para que se emitan en su equivalencia inscripciones intransferibles del 3 por 100.

Llamamiento de pago de facturas de cupones é intereses de las Deudas de Cuba amortizables al 1 y 3 por 100.

Banco de España.—Anunciando el primer sorteo para amortización de Deuda al 5 por 100.

Sacando á concurso las obras de reforma necesarias en el edificio que ocupa la sucursal de Alicante.

Ministerio de la Gobernación:

Estado de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Junio último.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Relación de nombramientos hechos en favor de individuos significados por el Ministerio de la Guerra para ocupar los cargos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.

Orden considerando transferidas á la Sociedad general de los ferrocarriles Vasco Asturiana las líneas de ferrocarriles que se expresan.

Anunciando la petición de concesión de un tranvía de Sans á San Martín.

Otorgando concesión para construir un pantano en el cauce de la rambla de la Viuda (Castellón).

Autorizando el establecimiento de una tubería de conducción de aguas á través de los torrentes del Juncar y de la Cova (Barcelona).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Junio último.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Fuentesauco.—Edicto citando á Doña María Velasco Alejo.

Junta del puerto de Barcelona.—Subasta de las obras de pintado del edificio Depósito comercial de este puerto.

Subasta para la adquisición de ascensores, etc., con destino á dicho edificio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Anunciando segundo concurso para la adquisición de un coche fúnebre.

Ayuntamiento constitucional de Negreira.—Anunciando la ausencia del padre de un mozo, alegada como excepción en expediente de quintas.

Alcaldía constitucional de Santander.—Edicto citando á los dueños de unos solares sitos en la calle del Arrabal de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Allariz, Andújar, Aracena, Archidona, Balaguer, Barcelona-Hospital, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Burgo de Osma, Castellón, Cazalla, Colmenar de Málaga, Estella, Gandía, Herrera del Duque, Huelva, La Bisbal, La Cañiza, La Carolina, Lérida, Madrid-Inclusa, Madrid-Latina, Onteniente y Palma de Mallorca.

Tribunal Supremo:

Pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Examinado el expediente relativo á la excepción del soldado de Infantería de Marina, Eduardo Benito Vega Parajón, del reemplazo de 1894 y alistamiento de Sariego, de la provincia de Oviedo:

Resulta: que por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 16 de Marzo de 1899, y de conformidad con el dictamen emitido en 17 de Febrero por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se resolvió dicho expediente confirmando el fallo de la Comisión mixta, porque la excepción alegada en concepto de hijo de pobre sexagenario que tiene varios hijos casados, existía antes del ingreso del mozo en Caja, y no estaba, por tanto, comprendida en el art. 149 de la ley de Reemplazos del Ejército:

Que habiéndose expuesto por el Auditor de la Capitanía general del Departamento respectivo de Marina que la citada Real orden es ineficaz por haber sido expedida por el Ministerio de la Guerra, debiendo corresponder el asunto al Ministerio de Marina por razón del servicio á que está adscrito dicho soldado, y por haber instruido el expediente la jurisdicción de Marina, se remitieron nuevamente los antecedentes á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado para la resolución que procediera, y para que se declarase la interpretación del art. 149 de la mencionada ley y 80 de su reglamento:

Visto el art. 149 de la ley de Reemplazo del Ejército, que dispone que cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria, para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del Jefe de Cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquella:

Visto el art. 80 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley en que se ordena: «que en el caso de que el acuerdo de la Comisión mixta y el parecer del Juez instructor no estuviesen conformes, la citada Comisión elevará el expediente al Ca-

pitán general de la región, quien, oído el dictamen de su Auditor, lo remitirá con su parecer al Ministro de la Guerra para la decisión que corresponda después de consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que aunque la letra de los preceptos legales y reglamentarios que se dejan transcritos atribuyen al Ministerio de la Guerra la resolución final de los expedientes de las excepciones alegadas por los soldados como sobrevenidas después del ingreso en Caja, tales preceptos se explican en los términos indicados, porque sin duda atendieron al mayor número de excepciones que se producen en el servicio del Ejército, por ser el contingente del mismo mayor que el del servicio de la Marina, mas no pudieron tener el alcance de modificar la jurisdicción propia privativa y exclusiva que compete al ramo de Guerra y al de Marina sobre los asuntos que naturalmente corresponden á cada uno, tanto más, que habiendo de tramitarse los expedientes por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el mozo, sería anómalo que resolviera el Ministerio de la Guerra una excepción tramitada por Marina respecto de un afiliado al servicio de la misma:

Considerando que la excepción de que se trata estuvo resuelta en su fondo con arreglo á la ley, por ser extemporánea é improcedente, por cuyo motivo no ha lugar á reformar el fallo que dictó la Comisión mixta, ni el informe que emitió la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ni la negativa de la precitada Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, quedando reducida ahora la cuestión á la competencia sobre que se consulta:

Considerando que por tratarse de una cuestión que afecta á ambos Ministerios, debe resolverse por el Consejo de Ministros;

Conformándome con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver:

1.º Que los expedientes de excepciones de mozos que se hallen adscritos al servicio de la Marina, deben tramitarse y resolverse por la jurisdicción de Marina, así como los de los relativos á los que sirven en el Ejército, se tramitan y resuelven por la jurisdicción del Ministerio de la Guerra:

2.º Que esta interpretación de las disposiciones legales que rigen en la materia, sirva de regla á que atenerse en los demás casos análogos:

3.º Que por el Ministerio de Marina se reproduzca la negativa de la excepción de Eduardo Benito Vega Parajón por ser justa la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 19 de Marzo de 1899.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Ecija, de los cuales resulta:

Que con fecha 13 de Diciembre de 1898 D. José María López y López dirigió escrito documentado de querrela al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, exponiendo: que interesándole saber las fincas que tenía amillara-

de.s en el Ayuntamiento de Écija, su riqueza imponible y la tributación que por tal concepto le correspondía, pidió y obtuvo las certificaciones que acompañaba, de las que se deducía la parcialidad é injusticia con que se le trataba y la convicción de haberse cometido dos delitos, uno de falsedad y otro de exacción ilegal; pues del primer certificado expedido por la Secretaría municipal en 20 de Abril de aquel año aparecían como amillaradas á nombre del dicente fincas que en la actualidad no poseía, lo que demostraba que, ó se había cometido una falsedad, ó los libros del registro eran llevados con desorden y confusión tales, que de su texto no podía nunca deducirse la verdad; y del segundo certificado, librado en 24 de Agosto siguiente, se deducía la comisión de otro delito más grave aún, y que podía calificarse de exacción ilegal, consistente en el cobro de un impuesto ó derecho municipal de timbre, importante 13 pesetas, por una certificación de una sola hoja relativa á una finca, sin que constase que ese arbitrio estuviese incluido en presupuestos:

Que incoado por el Juzgado de Écija el correspondiente sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Écija, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, originada la duplicidad del cargo de que se trataba por haberse hecho legitimamente en 1876, según manifestación del Ayuntamiento, al nuevo dueño de la finca, sin dar de baja al anticipo por error, y sin que el interesado reclamase ni entonces ni después, el asunto no ofrecía materia justificable, y en que en todo caso envolvería una cuestión administrativa que correspondía decidir previamente á los funcionarios de dicho orden, estándose, por tanto, en uno de los dos casos de excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador los artículos 36, 37 y 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el núm. 2.º del art. 1.º de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847, la circular de la Dirección de Contribuciones de 20 de Enero de 1854, el art. 164 del reglamento de 19 de Septiembre de 1876 y los reglamentos de 10 de Diciembre y 30 de Septiembre de 1878, más varios Reales decretos de decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los delitos de falsedad y exacciones ilegales se encuentran previstos y reprimidos en los artículos 314 y 413 del Código penal; que, con arreglo á las disposiciones de los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el conocimiento del proceso correspondía á la jurisdicción ordinaria; que la exacción ilegal denunciada, único delito en que pudiera haber cuestión previa, dada la claridad de la tarifa para la percepción de derechos por el Municipio, se alejaba toda duda acerca de la existencia de la misma, no existiendo respecto del de falsedad, según la doctrina constantemente sancionada, y que se había padecido una lamentable equivocación por la Autoridad requirente, pues en el sumario no se perseguía la duplicidad de cargos de una finca cuya contribución se exija al nuevo dueño sin dar de baja al antiguo, sino que lo que se investigaba era la exacción ilegal, consistente en el cobro de derechos por la expedición de un certificado, y la falsedad, consistente en que los dos certificados que á la denuncia se acompañaban, y de que se ha hecho mención, eran contradictorios el uno del otro, pues mientras en el primero se afirma que la casa situada en la calle del Duque de la Victoria, núm. 5, de la ciudad de Écija, está amillarada y poseída por el López, en el segundo se expresa que dicha finca fué declarada baja al mismo por haberla adquirido Doña Paula Ventana, á quien se la cargó para el reparto de la contribución correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, que faculta á los Ayuntamientos, en su párrafo tercero, para.... «la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuentas de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 314 del Código penal, que define y castiga el delito de falsedad cometido por los funcionarios públicos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Ad-

ministración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia criminal formulada por D. Antonio López y López ante el Fiscal de la Audiencia de Sevilla:

2.º Que cuanto al delito de falsedad denunciado, por no existir respecto del mismo cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, es evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y sólo en el caso de que ésta no encontrara materia de delito, y si de falta administrativa, podría el conocimiento del asunto corresponder en su día á las Autoridades de este último orden:

3.º Que respecto del delito de exacción ilegal, en tanto no se decida por las Autoridades del orden administrativo si el arbitrio de que se trata se hallaba legalmente establecido y si con sujeción á las tarifas aprobadas se exigió al denunciante, existe, por el contrario, una cuestión previa de carácter administrativo, cuya resolución pueda influir en el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que por lo que á dicho delito se refiere es de aplicar el caso de excepción contenido en el art. 3.º repetido del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia en lo que se refiere al delito de falsedad, y en decidirla á favor de la Administración en lo que se refiere al delito de exacción ilegal.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la necesidad de proceder á la reorganización de los servivios dependientes de algunos departamentos ministeriales, y siendo necesario oír el informe de ese alto Cuerpo consultivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se suspendan por este año las vacaciones de verano en el Consejo de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia en que D. Jenaro Cavestany y González Nandín y D. Diego Angulo y Laguna, Registradores de la propiedad de Valverde del Camino y Marquina respectivamente, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 301 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 15 de Julio de 1895:

Resultando que los expresados Registros son de igual clase; que los interesados han afirmado bajo su responsabilidad no ser parientes entre sí, y que ninguno de ellos excede de la edad de sesenta años:

Resultando que como causa para la permuta alegan motivos de salud, que según dictamen facultativo exigen el cambio de clima:

Considerando que las expresadas causas son justas y están debidamente acreditadas, y que concurriendo esta circunstancia y las demás expresadas en el primer resultando pueden los Registradores permutar sus cargos, según lo dispuesto en los citados artículos y Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la permuta solicitada, y en su virtud nombrar para el Registro de la propiedad de Marquina, de cuarta, á Don

Jenaro Cavestany y González Nandín, que sirve el de Valverde del Camino, de igual categoría, y para éste á D. Diego Angulo y Laguna, que sirve aquí.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Segovia, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento y Real decreto de 28 de Mayo de 1900;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á Don José Vicente Cantos Figuerola, que es excedente de primera clase de Ultramar y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Vicente Cantos Figuerola.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Septiembre de 1895.

Ha sido Registrador interino de Sagua la Grande y Cárdenas en la isla de Cuba.

En 3 de Noviembre de 1896 fué nombrado Registrador de la propiedad de Holguín de tercera clase, previa propuesta unipersonal y por unanimidad del Tribunal de oposiciones.

En 2 de Julio de 1897 fué nombrado Registrador de Trinidad, de segunda clase.

En 3 de Noviembre de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Bejucal, de segunda clase.

En 22 del mismo mes y año de 1898 fué nombrado Registrador de la propiedad de Cárdenas, de primera clase.

Como mérito especial contrajo en el Registro de Trinidad el haber realizado la traslación de asientos de libros provisionales á talonarios oficiales, correspondientes á un período de tiempo de más de dos años, cuyo servicio excepcional realizó en muy poco tiempo y con renuncia de la indemnización á que tenía derecho por la legislación vigente, por lo que, previo expediente con informes favorables del Presidente de la Audiencia y Juez delegado, se hizo la declaración de mérito extraordinario.

En el mismo Registro llevó á cabo una acabada y concienzuda rectificación de los índices, considerándose como mérito en su expediente.

Ha formado parte de un Tribunal de oposiciones á Registros.

Ha desempeñado comisión del servicio en la Sección de los Registros y del Notariado de la isla de Cuba, revelando celo, laboriosidad y competencia, lo mismo que en el desempeño de los Registros que ha servido, como consta en todas las actas de visita.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del mismo, á las once de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.094.121 pesetas 68 céntimos, compuesta de pesetas 336.218'78, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Mayo de 1898 y Septiembre, Octubre y Noviembre de 1899; y de 757.902'90 sobrantes de la subasta celebrada el día 22 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo

de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a.

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de nueve de la mañana á una de la tarde, y el 20, de ocho á diez y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 1900.

El interesado,

Sección de Ultramar.

Los tenedores de facturas de cupones é intereses de las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades presentadas hasta el día 1.^o del corriente pueden hacerlas efectivas todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, en la Ordenación de pagos de esta Sección, sita en el patio de la izquierda del Ministerio de Hacienda.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se sacan á concurso las obras de reforma necesarias para agregar al edificio que actualmente ocupa la sucursal de Alicante el contiguo, adquiriendo con este propósito, las que deberán llevarse á cabo

conforme á lo que determinan los planos y demás documentos formados al efecto.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de dicha sucursal, donde se hallarán de manifiesto durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, los documentos arriba mencionados, debiendo acompañar á las ofertas los resguardos que acrediten haber depositado en la Caja de la sucursal la cantidad de 1.000 pesetas como fianza para tomar parte en la licitación.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones que se presenten la que mejor convenga á sus intereses, pudiendo desecharlas todas, si no reunieran las condiciones apetecidas, dentro de un plazo de veinte días, y el contratista que sea cepte deberá ampliar hasta 2.500 pesetas su

depósito-fianza en el término de ocho días, á partir de aquél en que se le notifique la adjudicación de las obras.

Los demás depósitos se devolverán á los interesados una vez hecha la referida adjudicación.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

PRIMER SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este primer trimestre, que vencerá el día 15 de Agosto próximo, la suma de pesetas 1.365.000, según el pormenor siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza.	A pagar por intereses.	TOTAL de intereses y amortización.
A	15.500	155.000	77.500.000	18	180	90.000	968.750	1.058.750
B	5.900	59.000	147.500.000	7	70	175.000	1.843.750	2.018.750
C	6.500	65.000	325.000.000	7	70	350.000	4.062.500	4.412.500
D	1.400	14.000	175.000.000	2	20	250.000	2.187.500	2.437.500
E	2.200	11.000	275.000.000	2	10	250.000	3.437.500	3.687.500
F	800	4.000	200.000.000	1	5	250.000	2.500.000	2.750.000
	32.300	308.000	1.200.000.000	37	355	1.365.000	15.000.000	16.365.000

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 14 del actual, á las tres en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representen los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente, entendiéndose que en las series A, B, C y D compren-

de cada bola diez títulos, y en las series E y F, cinco títulos.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducirlas en el globo.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 557

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresiva de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten al Negociado correspondiente para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley de 1.^o de Abril de 1859 (hoy su equivalente en las del 4 por 100 al tipo de conversión).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
17.793	Badajoz	Enero de 1869.—Hospital de la Caridad de Olivenza.	1'29		42'91		0'56	
17.794	Idem.....	Septiembre de 1869.—Idem id. id.	12'67		422'41		3'68	
17.795	Idem.....	Noviembre de 1869.—Idem id. id.	36'96		1.232'16		4'21	
17.796	Idem.....	Febrero de 1870.—Idem id. id.	39'92		1.330'75		14	
17.797	Idem.....	Marzo de 1870.—Idem id. id.	45'31		1.510'25		13'26	
17.798	Idem.....	Julio de 1870.—Idem id. id.	350'98		11.699'33		157'37	
17.799	Idem.....	Octubre de 1870.—Idem id. id.	192'13		6.404'32		44'89	
17.800	Idem.....	Febrero de 1871.—Idem id. id.	6'15		205		2'28	
17.801	Idem.....	Marzo de 1871.—Idem id. id.	1.154'15		38.471'65		382'25	
17.802	Idem.....	Mayo de 1871.—Idem id. id.	30'75		1.025		3'99	
17.803	Idem.....	Septiembre de 1871.—Idem id. id.	113'41		3.780'32		29'90	
17.804	Idem.....	Enero de 1872.—Idem id. id.	61'50		2.060		27'88	
17.805	Idem.....	Marzo de 1872.—Idem id. id.	151'69		5.056'63		49'18	
17.806	Idem.....	Junio de 1872.—Idem id. id.	11'79		393		0'42	
17.807	Idem.....	Junio de 1873.—Idem id. id.	77'42		2.580'66		4'49	
17.808	Idem.....	Septiembre de 1873.—Idem id. id.	5		166'66		1'30	
17.809	Idem.....	Enero de 1874.—Idem id. id.	0'50		16'66		0'23	
17.810	Idem.....	Marzo de 1874.—Idem id. id.	408		13.600		130'74	
17.811	Idem.....	Abril de 1874.—Idem id. id.	2.347'10		78.236'66		414'97	
17.812	Idem.....	Mayo de 1874.—Idem id. id.	143'69		4.789'66		23'02	
17.813	Idem.....	Agosto de 1874.—Idem id. id.	6'15		205		2'26	
17.814	Idem.....	Noviembre de 1874.—Idem id. id.	1'02		34		0'16	
17.815	Idem.....	Abril de 1875.—Idem id. id.	8'20		273'33		1'93	
17.816	Idem.....	Septiembre de 1875.—Idem id. id.	21'27		709		6'82	
17.817	Idem.....	Octubre de 1875.—Idem id. id.	8'45		281'66		2'02	
17.818	Idem.....	Junio de 1876.—Idem id. id.	42'74		1.424'66		0'35	
Suma total			5.278'24		175.941'68		1.332'16	

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministro de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Pedro Sierra Calatayud.....	Escribiente primero de Obras públicas de Córdoba.....	1.500	D. Domingo Tubau Galobarde..	Escribiente tercero de montes del Distrito forestal de Santander.....	1.000
Lorenzo Romero Ruiz.....	Idem id. de id. id. de id.....	1.500	Ildefonso Conde Guerrero...	Idem segundo del servicio Agronómico de León.....	1.250
José Tenas Leva.....	Idem segundo de id. id. de id.....	1.250	Manuel Seijo Ronco.....	Idem de la Granja experimental de la Coruña.....	1.250
Mariano Matas Fernández...	Idem tercero de id. id. de id.....	1.000	Juan Emilio José.....	Capataz de la Granja experimental de la Coruña.....	1.000
José de Sales Montero.....	Idem id. de id. id. de id.....	1.000	Manuel Luque Capote.....	Portero guardaalmacén de la estación enológica de Toro.....	1.000
Vicente Alonso Alonso.....	Ordenanza de Obras públicas de Salamanca...	1.000	Roque Martín Vicente.....	Capataz de la estación enológica de Toro.....	1.000
Silvestre Carbacho Polo.....	Peón caminero de la provincia de Cáceres.....	2 diarias.	José Martín Sardou.....	Mozo de laboratorio de la estación enológica de Toro.....	1.000
Eleuterio González Carril...	Escribiente segundo de montes de Canarias...	1.250	Julián Díaz Ufano.....	Escribiente de la Granja central.....	1.250
Otón Morales Palencia.....	Idem id. de Montes del Distrito forestal de Murcia y Alicante.....	1.250	José de la Mar y Huerta.....	Ordenanza de la Granja central.....	1.000
Francisco Salcedo y Castillo.	Idem id. de montes del Distrito forestal de Vascongadas y Navarra.....	1.250	Julio Boybia Fernández.....	Capataz de la Granja central.....	1.000
Vicente Ferrer Expósito....	Idem tercero de montes del Distrito forestal de Salamanca.....	1.000	Tomás Pozueco Guerra.....	Guarda segundo de la Granja central.....	750
Gregorio Sanz García.....	Idem id. de montes del Distrito forestal de Málaga.....	1.000	José Martínez Chariana.....	Peón fijo de la Granja central.....	750
Francisco Cancio Pestaña...	Idem id. de montes del Distrito forestal de Valencia.....	1.000	Miguel Sota Jiménez.....	Capataz del Jardín de aclimatación de Orotava.	1.000

Madrid 6 de Julio de 1900. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, GASSET.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	BANCO HIPOTECARIO		Obligaciones municipales.	Amortizable al 4 por 100.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.			Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.			
	Interior.	Exterior.											
1...	10.613.000	210.200	210.000	1.474.000	100.500	70.500	5.000	563.500	13.500	15.000	30.000	»	13.305.200
2...	15.130.700	440.050	549.500	900.000	273.000	166.500	98.000	235.000	»	»	»	»	17.792.750
4...	8.796.300	130.300	32.000	»	229.000	69.500	18.000	58.000	54.000	2.500	3.000	»	9.392.600
5...	16.758.700	137.000	»	»	246.000	271.500	75.500	»	8.500	»	20.000	4.875.000	22.392.200
6...	12.074.700	431.000	»	»	405.000	281.000	27.500	27.500	67.000	5.500	»	4.469.500	17.788.700
7...	9.571.800	310.000	»	»	325.500	141.000	40.000	19.000	»	6.000	2.500	1.832.000	11.799.800
8...	12.261.500	355.500	»	»	430.500	260.500	194.500	»	»	10.000	»	4.091.000	17.603.500
9...	7.094.400	384.600	»	»	580.000	945.500	374.500	83.000	»	15.000	1.500	3.586.000	23.064.500
11...	12.383.400	690.500	»	»	451.500	431.500	251.500	141.500	50.000	»	»	4.094.500	18.494.400
12...	7.905.000	157.000	»	»	485.000	339.000	157.000	7.500	117.000	10.000	16.500	2.635.500	11.829.500
13...	9.383.500	109.000	»	»	112.000	293.000	9.500	1.000	1.000	4.000	»	3.791.000	13.704.000
15...	5.348.100	213.200	»	»	111.000	194.000	152.000	13.000	15.000	»	»	3.970.000	10.016.300
16...	7.140.900	125.000	»	»	388.000	305.000	779.500	17.000	31.000	5.000	5.000	4.840.500	13.636.900
18...	7.641.500	616.200	»	»	140.500	114.500	50.000	76.000	7.000	191.000	37.500	2.989.500	11.862.700
19...	4.582.100	1.129.000	»	»	244.500	299.500	281.500	2.500	49.500	2.500	9.000	3.751.000	10.301.100
20...	5.771.500	358.000	»	»	291.500	414.000	38.000	2.500	101.000	102.500	39.000	2.386.000	9.504.000
21...	7.181.100	591.000	»	»	137.000	174.000	71.500	4.500	96.500	124.000	»	2.970.500	11.350.100
22...	9.834.600	503.000	»	»	305.000	109.500	344.500	5.000	»	»	11.500	3.750.000	14.413.100
23...	8.318.700	297.000	»	»	883.000	669.500	481.500	16.500	383.500	»	8.500	2.640.500	13.698.700
25...	21.999.100	564.000	»	»	535.000	354.500	68.000	27.500	»	»	»	4.009.000	27.557.100
26...	11.570.700	212.900	»	»	109.000	139.000	51.000	76.000	»	»	20.500	4.187.500	16.366.600
27...	8.460.000	69.000	»	»	393.500	358.000	78.000	24.000	4.500	»	»	2.003.000	11.390.000
28...	10.185.500	401.800	»	»	390.500	115.000	433.500	21.000	23.000	»	5.500	4.903.000	16.478.800
30...	14.389.500	128.000	»	»	202.500	445.500	132.000	8.500	13.500	»	5.000	1.803.500	17.130.000
Totales.	254.346.300	8.563.250	791.500	2.374.000	7.769.000	5.961.500	4.212.000	1.430.000	1.035.500	493.000	215.000	73.478.500	360.595.550

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'883
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'372
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'291
Idem id. al 5 por 100.....	89'526
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	103'300
Idem id. sobre la renta de Aduanas.....	101'571
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	85'170
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	71'327
Obligaciones de Filipinas.....	90'100
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	104'300
Idem id. al 4 por 100.....	100'362

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Director general, P. A., Domingo A. Arenas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 27 al 33 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 1.390 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 730 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 27 al 33 inclusive, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 3 al 5 y 7 al 10 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.643 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.390 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, kilómetros 3 al 5 y 7 al 10 inclusive, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.654 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.380 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.522 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.380 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que D. Wenceslao Martínez Aquerreta eleva á este Ministerio en solicitud de que por el mismo sean transferidos los derechos que adquirió por Real orden de 8 de Noviembre de 1899 respecto á la concesión del ferrocarril de la estación de Trubia al puerto de Avilés á la Sociedad general de los ferrocarriles Vasco Asturiana, en cuyo favor el exponente renuncia, transfiere y pasa libremente tal concesión ó derecho á obtenerla, con los derechos y obligaciones que se derivan de la ley especial de 3 de Mayo de 1895:

Resultando que la Sociedad aludida suscribe dicha instancia por medio del Director Gerente de la misma D. Dimas Cabeza, manifestando su aceptación y conformidad:
Resultando que, según certificado expedido por la Secretaría del Consejo de administración de la referida Sociedad, aparece consignado en acta de 26 de Octubre de 1899 el acuerdo autorizando al expresado Director Gerente para que pueda firmar la transferencia ó cesión á favor de tal Sociedad, de varias líneas, entre las que figura Trubia al puerto de Avilés:

Considerando que el Sr. Martínez por sí, y el Sr. Cabeza como apoderado de la Sociedad, cuya representación ostenta, acuden con la capacidad legal necesaria para llevar á cabo la transferencia que se solicita:

Considerando que no hay inconveniente en acceder á la pretensión formulada, teniendo en cuenta la doctrina admitida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1899 y otras varias, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado, en el sentido de que el Gobierno, si lo estima beneficioso y conveniente á los intereses públicos, puede otorgar la concesión de las obras públicas, no ya á la entidad ó persona que la ley designe, sino también á quien adquiera ó represente sus derechos, siempre que subsistan las mismas garantías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer que se consideren transferidos á la Sociedad general de los ferrocarriles Vasco Asturiana los derechos que D. Wenceslao Martínez tenía á la concesión de la línea de la estación de Trubia al puerto de Avilés por virtud de la mencionada Real orden de Noviembre último, y, como consecuencia, que cuando llegue el momento oportuno se otorgará á la dicha Sociedad, previos los trámites reglamentarios, tal concesión, con las condiciones establecidas en la ley especial de 3 de Mayo de 1895 y las demás disposiciones que le sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia que D. Wenceslao Martínez Aquerreta eleva á este Ministerio en solicitud de que por el mismo sean transferidos los derechos que adquirió por Real orden de 8 de Noviembre de 1899 respecto á la concesión del ferrocarril de Ujo á Trubia á la Sociedad general de los ferrocarriles Vasco Asturiana, en cuyo favor el exponente renuncia, transfiere y pasa libremente tal concesión ó derecho á obtenerla, con iguales derechos y obligaciones que se derivan de la ley especial de 29 de Julio de 1894:

Resultando que la Sociedad aludida suscribe dicha instancia por medio del Director Gerente de la misma D. Dimas Cabeza, manifestando su aceptación y conformidad:

Resultando que, según certificado expedido por la Secretaría del Consejo de administración de la referida Sociedad, aparece consignado en acta de 26 de Octubre de 1899 el acuerdo autorizando al expresado Director Gerente para que pueda firmar la transferencia ó cesión á favor de tal Sociedad, de varias líneas, entre las que figura Ujo á Trubia:

Considerando que el Sr. Martínez por sí, y el Sr. Cabeza como apoderado de la Sociedad cuya representación ostenta, acuden con la capacidad legal necesaria para llevar á cabo la transferencia que se solicita:

Considerando que no hay inconveniente en acceder á la pretensión de los recurrentes, teniendo en cuenta la doctrina sustentada en la Real orden de 8 de Noviembre de 1899 y otras varias dictadas de conformidad con el Consejo de Estado, en el sentido de que el Gobierno, si lo estima beneficioso y conveniente á los intereses públicos, puede otorgar la concesión de las obras públicas, no ya á la persona ó entidad que la ley designe, sino también á quien adquiera ó represente sus derechos, siempre que subsistan las mismas garantías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, que se consideren transferidos á la Sociedad general de los ferrocarriles Vasco Asturiana los derechos que D. Wenceslao Martínez tenía á la concesión de la línea de Ujo á Trubia por virtud de la mencionada Real orden de 8 de Noviembre último, y como consecuencia, que cuando llegue el momento oportuno, se otorgará á la citada Sociedad, previos los requisitos reglamentarios, tal concesión, con las condiciones establecidas en la ley especial de 29 de Julio de 1894 y las demás disposiciones que le sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados en nombre de Don Pedro Pich solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona:

Resultando que el peticionario ha renunciado al ramal de este tranvía que había de recorrer las calles de Claris, Ausias March y Roger de Flor, por no estar éstas definitivamente urbanizadas, dejando, por lo tanto, reducida su petición á la línea principal, ó sea desde la estación del ferrocarril en Sans hasta San Martín, por las calles de Sans y Diputación; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición de dicho tranvía de Sans á San Martín, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de cons-

titución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo al dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.
Madrid 27 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Carlos Barrachina para construir un pantano en el cauce de la rambla de la Viuda (Castellón):

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de pantano, así como el de desviación de la carretera de la Puebla de Valverde á Castellón, presentado por D. Carlos Barrachina y firmado por el Ingeniero militar D. Juan Guinjoán y el industrial D. Joaquín Ríos.

2.º Otorgar al peticionario la concesión que solicita con las siguientes condiciones:

A Se autoriza á dicho interesado á construir un pantano en el cauce de la rambla de la Viuda, provincia de Castellón, y punto denominado Estrecho del Toral del Moral, para el aprovechamiento de las aguas públicas continuas y discontinuas, ó sean las pluviales, invernales y primaverales que discurren por el cauce de la misma, con destino al riego de 4.500 hectáreas de terreno de secano enclavadas en los términos municipales de Castellón y Almazora, pudiéndose embalsar para atender á este servicio 26 millones de metros cúbicos de agua, derivándose del pantano como caudal máximo el volumen de 2.250 litros de agua por segundo de tiempo, y en consecuencia, autorización para la construcción de los canales de conducción y distribución y acueñas principales que se proponen.

B Se autoriza al concesionario para poder desviar la carretera de la Puebla de Valverde á Castellón en un trozo de 1.495 metros, y para construir un puente metálico sobre el embalse para el paso de la citada vía de comunicación.

C Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y las modificaciones que necesiten serán objeto de proyecto especial, exigiéndose desde luego el del puente citado en la condición anterior, así como los del sifón para el cruzamiento de la rambla de Riosco, aliviadero de superficie á la altura de coronación de la presa y pretil de la misma; estos proyectos deberán someterse á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

D En la construcción de los canales se procurará que la sección mojada esté toda en desmonte, revistiendo aquellos puntos que puedan dar origen á filtraciones que perjudiquen á las propiedades más ó menos próximas á la obra. En el vaso del pantano se cortará, por los medios que indique la Jefatura de Obras públicas de la provincia, toda pérdida de agua por filtraciones, en cuanto sea posible.

E Las obras estarán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó por el subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasione, con arreglo á las prescripciones vigentes.

F Al empezarse las obras se extenderá un acta de replanteo, y al terminarse aquéllas otra de recepción, firmadas por el Ingeniero Inspector y el concesionario, en que conste que se han ejecutado con arreglo al proyecto y modificaciones aprobadas, haciéndose tres ejemplares de estos documentos, de los cuales uno se entregará al concesionario, otro se quedará en la oficina de Obras públicas de la provincia y el tercero se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

G Declaradas estas obras de utilidad pública, con arreglo á lo que dispone el art. 200 de la vigente ley de Aguas, quedarán sometidas á todo lo consignado en éstas, así como á la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y á las disposiciones que ahora rigen sobre la materia.

H Las obras deberán empezarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que sea firme la providencia, otorgando la concesión y terminarse en el de nueve años, contados desde la misma fecha.

I El aprovechamiento concedido se entenderá que deberá cumplir con preferencia los servicios existentes, especialmente el abastecimiento de Castellón, en cuanto esos servicios tengan derechos reconocidos, los cuales, si se hace necesario, se determinarán por la Administración pública, para dejar mejor á salvo los intereses creados, estando, por otra parte, obligado el concesionario á indemnizar toda clase de perjuicios inevitables que se irroguen á los particulares con la construcción de las obras ó el uso de la concesión.

J La concesión se entenderá hecha por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

L Esta autorización caducará si el concesionario deja de cumplir alguna de estas condiciones

M Con arreglo á lo que disponen las leyes de Aguas y de Obras públicas, el concesionario depositará antes de empezar las obras, en garantía del cumplimiento de su compromiso, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 1 por 100 del presupuesto de las obras; fianza que le será devuelta en cuanto tenga construídas obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto, mediante certificación dada por el Ingeniero Inspector de las mismas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900. El Director general, Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón.

Visto el expediente promovido por Doña Mercedes Nadal y Vilardaga solicitando autorización para establecer una tubería de conducción de aguas á través de los torrentes del Juncar y de la Cova, y del ferrocarril de San Juan de las Abadesas, para conducir aguas privadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes del Gobernador de Barcelona é Ingenieros Jefes de la provincia y de la segunda División de ferrocarriles, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Que puede concederse la instalación de la tubería, que deberá ser forzosamente cerrada, para cruzar el torrente del Juncar en el sitio que más convenga á la interesada, aguas arriba de la unión de este torrente con el que proviene de la parte oriental, y que juntos vienen á constituir el torrente denominado en el plano de la Cova.

2.ª Que igualmente puede concederse, por lo que á la ocupación de cauce publico se refiere, y salvando el derecho que á la Compañía del ferrocarril corresponda, que á la distancia de 10 metros aguas arriba del muro anterior del puente del ferrocarril de San Juan vuelva á ocupar la tubería el cauce

ca del torrente de la Cova, para abandonarlo aguas abajo de dicho pueblo en el punto conveniente para emplazarla por la calle de ronda de Levante, paralela á la vía férrea.

3.ª Que la profundidad á que deberá emplazarse la tubería en los puntos de cruce de los torrentes citados no deberá exceder de un metro.

4.ª Que si al cruzar los dichos torrentes se encontrara algún manantial de agua, no podrá ser nunca objeto de aprovechamiento por parte de la interesada, sino, por el contrario, deberán hacerse las operaciones necesarias para no desviarle de su dirección primitiva.

5.ª La cañería de conducción cruzará la línea de San Juan de las Abadesas por el paso inferior del kilómetro 9.º, enterrándola á la conveniente profundidad en el cauce del torrente.

6.ª La expresada cañería continuará luego paralelamente á la línea, sin que pueda ocupar terrenos pertenecientes al ferrocarril.

7.ª En el kilómetro 9.º volverá á cruzar dicha cañería el ferrocarril, entrando directamente en la finca de la interesada, verificándose el cruce por entre dos traviesas de la línea, colocando la cañería dentro de un tubo de hierro en toda la longitud del cruce, de mayor diámetro, y á una profundidad que, en caso alguno, será inferior á 0.º,60 bajo el nivel de asiento de traviesas.

8.ª Al abrir la zanja para el segundo cruce se tomarán las debidas precauciones para que no puedan desprenderse los taludes de la misma al paso de los trezas, bien acodalándolos convenientemente debajo de carriles, bien verificando dicha operación en las horas de noche en que no haya servicio.

9.ª Antes de proceder á la apertura de la zanja, se reparará cuidadosamente el balastro á ambos lados de la vía, y terminado el relleno de aquélla, que deberá quedar perfectamente apisonado, volverá á colocarse el balastro, realizando con él las traviesas contiguas á la zanja de cruce.

10. Los trabajos anteriores se verificarán bajo la inspección de los funcionarios de la División y de los empleados de la Compañía, viniendo obligada la peticionaria á atender las observaciones que respecto al modo de llevarlas á cabo se le hicieren.

11. Si por conveniencia del servicio ó por otra causa cualquiera fuera preciso cambiar ó modificar en cualquier modo el emplazamiento de la cañería, deberá la concesionaria ó quien la sustituya hacerlo á sus costas, sin que pueda por ello alegar derecho á indemnización de ningún genero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Alzola.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta del puerto de Barcelona.

Esta Junta, en virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 2 del actual, ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintado de las columnas, jacentes y otros elementos del edificio Depósito comercial de este puerto, cuyo presupuesto de contrata asciende á 14 979.87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante una Comisión de esta Junta, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en el local de sus oficinas, sito en el piso principal de la Casa Lonja, todos los días laborables, á las horas de despacho.

Se admitirán proposiciones en dichas oficinas desde el día de la fecha hasta el 9 del próximo Agosto, á las tres de la tarde.

Deberá acompañar á cada proposición el documento que acredite haberse verificado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta ciudad la consignación de la cantidad de 149 80 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta, pudiendo ser dicha consignación en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo.

En el caso de que resulten una ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

La adjudicación definitiva del remate dependerá de que sea aprobado por la Superioridad.

Barcelona 25 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Delmiro de Caralt.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintado de las columnas, jacentes y otros elementos del edificio Depósito comercial del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Autorizada esta Junta por Real orden de 2 del actual para la adquisición y montaje, mediante concurso público, de ascensores, elevadores, portascos y descensores en el nuevo edificio construído para depósito comercial de este puerto, con sujeción estricta al pliego de bases aprobado por dicha Real disposición, con las modificaciones insertas al final del mismo, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para la construcción y montaje de los referidos aparatos, desde esta fecha hasta el día 2 del próximo mes de Octubre, á las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de los resguardos que justifiquen haberse constituido en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización, en la sucursal de la

Caja central de Depósitos en esta ciudad y en calidad de fianza provisional, la cantidad de 2.200 pesetas para optar á la construcción de los ascensores; 1.000 para los elevadores de mercancías á granel; 500 para los portascos, y 1.300 para los descensores, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

El pliego de bases se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, á las horas de despacho.

En igualdad de condiciones, se adjudicará el servicio al proponente que ofrezca ejecutarlo en más corto plazo.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Delmiro de Caralt.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Fuentesaúco.

D. Melquiades Andrés Corral, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo en esta villa de Fuentesaúco contra Doña María Velasco Alejo, cuya actual residencia y vecindad se ignora, es en deber la cantidad de 244 pesetas 62 céntimos por cuota del Tesoro, 24 pesetas 46 céntimos de multa y 78 pesetas 77 céntimos de demora, sin perjuicio que éstos vayan aumentando hasta hacer el pago de la cuota principal, con más las costas y gastos que se causen por testimonio presentado á liquidación en la oficina del impuesto de derechos reales de Fuentesaúco.

Lo que se anuncia con el fin de que sirva de notificación á la interesada para que satisfaga dichos débitos en esta Agencia, con residencia en Fuentesaúco, en término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo, si no lo verifica, se procederá al embargo y venta de bienes con arreglo á instrucción.

Fuentesaúco 4 de Julio de 1900.—El Agente ejecutivo, Melquiades Andrés. X—1391

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Habiendo quedado desierto el concurso intentado para la adquisición de un coche fúnebre de primera clase, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que fueron publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 25 y 27 respectivamente del mes de Mayo último, se anuncia un segundo concurso para dicha adquisición, bajo el mismo tipo de 5.349 pesetas 80 céntimos, señalado en el primero, y con sujeción á las ya citadas condiciones insertas en los periódicos oficiales anteriormente expresados, y que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones que se formulen deberán presentarse en dicha dependencia municipal dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el importe que en aquéllas se señale no habrá de exceder del tipo indicado, pues en otro caso serán desechadas.

Coruña 3 de Julio de 1900.—P. A. del Sr. Alcalde, el Secretario accidental, Marcelino Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Negreira.

En expediente instruído á instancia de Juan Arosa Brenlla, vecino de La Pena, en este término municipal, para poder justificar en el año próximo, en que le corresponde ser ser alistado, una excepción en quintas, acordó dicho Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Andrés Arosa Mayo, padre de aquél, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos del artículo 69 del reglamento de Quintas vigente.

Negreira 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Leopoldo García.

Señas personales.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color trigueño, nariz regular, barba poblada, señas particulares ninguna. 2302—M

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Ricardo Horga y Ortiz, Alcalde constitucional de Santander.

Existiendo desde antiguo en estado de solares yermos los señalados con los números 9 y 11 de la calle del Arrabal, de esta ciudad, y en atención á que no ha sido dable averiguar quiénes sean todos los propietarios que tengan participación en dichos solares, se cita por medio del presente á todos los que tengan algún derecho dominical sobre los mismos, para que en el término de cuatro meses, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten en esta Alcaldía los títulos de su propiedad, quedando requeridos sin este perjuicio para que construyan en el término de un año, á contar desde la misma fecha, con sujeción á la alineación de dicha calle; apercibidos también de que, transcurrido este plazo, se procederá con arreglo á las leyes vigentes sobre construcción forzosa en los solares yermos de las poblaciones, enajenándose los solares en pública subasta, practicándose la liquidación de lo que á cada uno pertenezca, y quedando en depósito las cantidades cuya aplicación no se pueda determinar.

Santander 14 de Octubre de 1899.—Ricardo Horga. 2303—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

VALENCIA

D. Alfonso Ramón Casañas, primer Teniente de Caballería, Alumno de la Escuela Superior de Guerra en prácticas

en el 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del mismo, para la formación del presente expediente contra el artillero segundo del regimiento Miguel Benavente Alberola por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Miguel Benavente Alberola, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Albaida, parroquia de los Santos Juanes, vecindad en la misma, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, estado soltero, y en la actualidad artillero segundo de la segunda batería del 11.º regimiento montado de Artillería, su estatura un metro 673 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire marcial, su producción buena y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presentarán en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Albacete.

Dada en Valencia á 24 de Junio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Ramón.—Por su mandado, el Secretario, Eugenio Escales Jaime. 2257—M

D. Juan Tormo Rebelo Rebelo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor nombrado para la terminación de este expediente.

Habiéndose de proceder contra el soldado José Moreno Laborda, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de deserción al frente del enemigo en Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Moreno, cuyas señas son: hijo de José y Concepción, natural de La Puebla, provincia de Murcia, nació en 25 de Diciembre de 1874, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular y de producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 25 de Junio de 1900.—El segundo Teniente, Juan Tormo.—El cabo Secretario, José Corbalán. 2235—M

D. Emeterio Muga Díez, primer Teniente de Caballería, Alumno de la Escuela Superior de Guerra en prácticas en el 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del mismo, para la formación del presente expediente contra el artillero segundo del regimiento Jaime Gilabert Gisbert por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Jaime Gilabert Gisbert, hijo de Jaime y de Cecilia, natural de Oliva, Juzgado de primera instancia de Gandía, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio labrador, y en la actualidad artillero segundo de la segunda batería del undécimo regimiento montado de Artillería; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, su estatura un metro 685 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del undécimo regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Emeterio Muga.—Por su mandato, el Secretario, José Gómez Gómez. 2258—M

D. Emeterio Muga Díez, primer Teniente de Caballería, alumno de la Escuela Superior de Guerra en prácticas en el 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe accidental del mismo para la formación del presente expediente contra el artillero segundo del expresado regimiento Marcelino Viana Blasco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Marcelino Viana Blasco, hijo de Santiago y de Florentina, natural de Requena, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio jornalero, y en la actualidad artillero segundo de la segunda batería del 11.º regimiento montado de Artillería; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 707

BURGO DE OSMA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita y llama a todos los que se crean con derecho a tres ovejas blancas, dos de ellas con agujero en la oreja izquierda, teniéndole una rajado y horquilla la otra, una tiene la cara y extremidades rojas, y las otras dos pintas negras en la cara y extremidades, que fueron ocupadas á dos hombres en la jurisdicción de Peñaranda de Duero el día 27 de Enero último, las cuales se cree hayan sido sustraídas de una tenada, sita entre Valdanzo y Valdanzuelo, pueblos ambos pertenecientes á este partido judicial, á fin de que dentro del término de seis días se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que me hallo instruyendo con motivo de dicha sustracción; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Burgo de Osma 13 de Junio de 1900.—Heliodoro Fernández.—El actuario, Sergio Martín. J—4625

CASTELLÓN

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente hago saber que el día 12 de Mayo último, en el Grao de esta ciudad, á distancia de unos 400 metros de la Escollera yendo hacia Benicasin, frente al Pinar y á la orilla del mar, fué encontrado el cadáver de un hombre que se supone se llamaba Pascual Roca, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura un metro 690 milímetros, ojos negros, pelo crecido del mismo color, así como el bigote y la barba, la cual estaba recién afeitada en su parte superior y crecida en la inferior, que falleció el mismo día á consecuencia de asfixia por sumersión en el agua, cuyo cadáver vestía camisa de hilo con la marca P. R., calzoncillos de lana, calcetines de color, pantalón de lana, chaleco y chaqueta de paño negro azulado y botas, encontrándose también en sus bolsillos 6 pesetas en plata y 45 céntimos en calderilla, unas tijeras, una cadenita dorada, una navajita, una caja de carillan, un pañuelo de bolsillo y un décimo de la Lotería Nacional, núm. 10.167, cuyo sorteo se celebró el 10 del mismo mes, y á distancia de unos cinco metros del sitio en que se hallaba dicho cadáver un bastón y una boina; y como quiera que en el sumario que estoy instruyendo con motivo de dicho encuentro no haya podido ser identificado todavía el cadáver, he acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir á la identificación del referido cadáver ó al esclarecimiento de la causa de la muerte, lo comunique á este Juzgado dentro del término de quince días por el medio que mejor le convenga.

Dado en Castellón de la Plana á 13 de Junio de 1900.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—4594

CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Cantara Parra y Diego Córdoba Pina, vecinos de Estepa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación en la causa que se les sigue, y á otro, por sustracción de caballerías á Antonio Fernandez Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la busca de dichos procesados, que son de las señas siguientes: el Manuel Cantara, de estatura regular, más bien grueso, con barba poblada y afeitada, pelo negro, color moreno y como de unos treinta y cinco años; y el Diego Córdoba, de estatura alta, delgado, rubio y como de cuarenta años, con una cicatriz en la mejilla derecha; visten á estilo de los trabajadores, y han estado ambos cumpliendo condena en el penal de Ocaña, y si fueren habidos se conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la provisional de los mismos.

Dada en Cazalla á 12 de Junio de 1900.—Manuel Carmona Gayte. J—4626

COLMENAR DE MÁLAGA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que instruye contra Francisco Núñez Moya sobre disparo de arma de fuego, se cita al vecino de Borge Francisco Molero García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Colmenar de Málaga á 20 de Junio de 1900.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. J—4813

ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Morano, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Jacinto Elcano y Zugasti, hijo de Antonio y Eusebia, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riezo, estatura sobre un metro 600 milímetros, cara larga y delgada, color sano y algo aceituno, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, aire marcial, sin señas particulares, y viste pantalón, blusa y boina azules, elástica de lana oscura, alpargatas cerradas y manta de lana á cuadros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de lesiones á Javier Arza; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 18 de Junio de 1900.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—4628

GANDÍA

D. José Delgado Clair, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Miñana Simó, natural y vecino de Oliva, hijo de Vicente y María, de treinta y seis años, labrador, casado, sin instrucción, reincidente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido con objeto de sufrir la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa sobre delitos de estafa, ó sea reducido á prisión y conducido á dichas cárceles.

Dada en Gandía á 8 de Junio de 1900.—José Delgado.—Licenciado José Salvá. J—4629

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfonso, cuyo apellido se ignora, vecino de Fontanarejo, correspondiente al partido judicial de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad Real, de veintitrés á veinticuatro años, de estatura regular, barba escasa, ojos tiernos, labios gruesos, pelo negro, y viste pantalón de pana, chaqueta de paño de Torrejoncillo, boina verde y abarcas, el cual hurtó en la noche del 10 al 11 de Diciembre último, de la dehesa boyal de esta villa, una jaca de la propiedad de Pablo Matesán, vecino de Prádenas, provincia de Segovia, y 100 pesetas en billetes del Banco de España á Andrés Alonso, vecino de Bociganos de la Sierra, provincia de Guadalajara, ignorándose el paradero de dicho individuo, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Alfonso, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Herrera del Duque á 18 de Junio de 1900.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera. J—4706

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra D. Celestino Olea, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 15 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—4631

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra un desconocido, que próximamente á las doce del día 27 de Abril último, en el muelle de Zafra, é inmediato á la estación del ferrocarril en esta ciudad, ocultó en un vagón un canasto que contenía siete paquetes de te, al observar que le perseguía un carabiniro, se cita, llama y emplaza á éste para que en el término de diez días al en que aparezca este aviso inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Huelva á 15 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—4640

LA BISBAL

D. Pedro Hera Mata-Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de ayer en méritos de sumario sobre violación contra Manuel Herrero, conocido también por Pedro Villanueva, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, nariz ehata, sin pelo en la barba, brajero, cuyas demás circunstancias y actual paradero, se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, como comprendido en el caso 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 16 de Junio de 1900.—Pedro Hera Mata.—Por disposición de S. S., Eusebio Planells. J—4672

LA CAÑIZA

Por medio de la presente se requiere al sujeto que se dirá, para que en el término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado y emplazado del auto de terminación recaído en la causa que contra el mismo se instruye sobre simulación de un contrato. Motiva esta requisitoria la circunstancia de no haber sido hallado en su domicilio el aludido sujeto, encontrándose ausente por Ribadavia ó Carballino; se le previene que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar según la ley.

Al mismo tiempo, hallándose decretada la prisión provisional del mencionado sujeto, ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Sujeto requerido.

Manuel Reinos Rodríguez, hijo de Benito y Benita, natural de la parroquia de San Lorenzo de Veiga, distrito y partido de Carballino, en la provincia de Orense, vecino de La Cañiza, y residente en Santa Cruz de Sendelle, distrito de Crecente, de treinta y tres años de edad, herrero, casado, sabe leer y escribir; estatura más bien bajo que alto, cara ancha, buen color, ojos, pelo, bigote y barba color negro, nariz regular y boca de labios gruesos; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela y algodón muy viejos, á los pies zuecos, y á la cabeza boina negra.

Dada en La Cañiza á 8 de Junio de 1900. J—4673

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero en billetes del Banco y efectos que al final se expresarán, á Gregorio Alcayde Verdejo, peón caminero en la carretera de Santa Elena, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 2 del actual, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de expresado dinero y efectos y captura de los autores del robo, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia; quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 18 de Junio de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas del dinero y efectos.

- Un billete de 50 pesetas y cuatro de 25.
- Una bufanda á cuadros oscuros.
- Un mantón de merino negro.
- Un manto y velo de seda.
- Un pañuelo de raso blanco.
- Otro de seda á cuadros azules.
- Otro con cuadros colorados.
- Otros tres de hilo, marca G. A.
- Otro de Manila, de talle, negro.
- Tres y media varas de pana color pardo.
- Dos sábanas de muselina.
- Un traje en pieza de lana azul y dos camisas de lienzo, marcadas. J—4674

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Coll Auriat, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, vecino del pueblo de Andeu, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre aprehensión de tabaco en el sitio denominado Selló, próximo al pueblo de Aransá, el día 24 de Octubre de 1898; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 15 de Junio de 1900.—Emilio Carreño. Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—4675

MADRID—INCLUSA

En el expediente promovido por D. José Fernández-Monjardín y Cano sobre información para perpetua memoria, ha recaído la providencia, que contiene el siguiente

«Particular de providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 2 de Julio de 1900.—Afirmando D. José Fernández-Monjardín que sus hermanos D. Manuel y D. Miguel se ausentaron de esta Corte hace más de diez años, trasladando su residencia á América, y no apareciendo inscritos por ningún concepto en el empadronamiento general de habitantes de esta capital hecho en 1.º de Diciembre de 1895 ni en sus recificaciones anuales hasta la fecha, requiéraseles en la forma que prescribe el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil para que digan si son casados, viudos ó solteros, y en su caso la parroquia, Registro civil y oficina en que se halle inscrito su matrimonio, disponiéndose que la cédula que al efecto ha de expedirse se fije en el sitio público de costumbre y se inserte en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Juan Martos.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de requerimiento en forma á D. Manuel y D. Miguel Fernández-Monjardín y Cano expido la presente, que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1900.—El actuario, Juan Martos. X—1390

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Díaz N., natural de Meiras (Lugo), casado con Nemesia Bermejo Benito, hijo natural de Manuela Díaz, de cuarenta y nueve años, de oficio colchonero y vecino del pueblo de Caurel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión y prestar declaración en causa seguida por falsedad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Junio de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—4678

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa López y Ló-

pez, natural de San Vicente de Cubelas, provincia de Lugo, hija de Francisco y Ramona, de sesenta y siete años de edad, casada y vedada, que vivió en la calle de Mira el Río Alta, número 3, y cuyo actual paradero se ignora...

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y oficio a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz chata, color bueno, y viste de artesana pobre, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición.

Madrid 13 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mandado del Sr. Libreros, Alberto de Mercado. J—4750

ONTENIENTE

D. Basilio Frera y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se ha instruido expediente sobre declaración de ausencia de Salvador Soriano Calatayud, y previos los trámites que la ley establece, se acordó el auto que dice así:

«Auto del Juez Sr. Frera.—Onteniente 12 de Mayo de 1900. Resultando que Justo Soriano Calatayud acudió a este Juzgado solicitando que, previa la oportuna información que ofrecia, se declarase la ausencia de su hermano Salvador Soriano Calatayud, a cuyo efecto expuso que éste había desaparecido de esta villa hace más de quince años, sin que hasta la fecha hubiese podido saberse su paradero, y en apoyo de su pretensión invocó los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código civil y dos mil treinta y dos y dos mil cuarenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que el recurrente presentó como únicos documentos las certificaciones de nacimiento de Salvador Vicente y Justo Gorgonio Mariano, hijos legítimos de Mariano Soriano y Salvadora Calatayud:

Resultando que admitida la información ofrecida se practicó con citación del representante del Ministerio fiscal, declarando tres testigos, quienes afirmaron que Salvador Soriano Calatayud desapareció de esta villa siendo soltero, hará unos quince años, sin que se haya tenido nunca noticia de su paradero, y que no constaba poseyese el ausente ninguna clase de bienes, ni por consiguiente persona alguna (sic) autorizada para que le representase, expresando los testigos, como razón de ciencia de su dicho, la de haberlo oído y haber conocido al ausente:

Resultando que el representante del Ministerio fiscal, a quien se comunicó el expediente, emitió dictamen en el sentido de que procedía declarar la ausencia de Salvador Soriano Calatayud, mandando que la resolución se publicara en el Boletín oficial de la provincia:

Considerando que, con arreglo al artículo ciento ochenta y cuatro del citado Código, procede hacer la declaración de ausencia que se solicita, puesto que de la información resultan acreditadas las circunstancias que para tales casos exige el referido precepto:

Vistos el artículo ciento ochenta y seis del mismo Código y el dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara la ausencia en ignorado paradero de Salvador Soriano Calatayud; publíquese esta declaración, llamando a la vez al Salvador Soriano y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por medio de edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, los cuales se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo acordó, mandó y firma S. S.—Doy fe.—Enrique Frera.—Ante mí, Francisco Tormo.—Rubricado.»

Y en virtud de lo resuelto en el auto que se acaba de insertar, y a los efectos en el mismo acordados, expido el presente edicto en Onteniente a 19 de Mayo de 1900.—Enrique Frera.—Francisco Tormo. X—1388

PALMA DE MALLORCA

D. Mariano Massanet y Verd, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la presente ciudad, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Ignacio Noguera y Morey, contra Doña Antonia Morey y otros, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, a 28 de Junio de 1900; habiendo visto el Sr. D. Mariano Massanet y Verd, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la misma, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario, los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Ignacio Noguera y Morey, de cincuenta y dos años de edad, confitero, casado, vecino de la villa de Alaró, dirigido por el Abogado D. José Socías, y representado por el Procurador D. Juan Fiol, contra los herederos de D. Jerónimo Garán de Martell, contra Margarita Vidal ó sus sucesores, y contra Doña Antonia Morey y Pons, D. Jaime y Doña Magdalena Roig y Morey, todos de ignorado paradero, sin defensa, y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado, sobre extinción de ciertos gravámenes y su cancelación en el Registro de la propiedad, y Resultando;

Fallo que declarando confesos a los herederos de D. Jerónimo Garán de Martell, a Margarita Vidal ó sus sucesores, Doña Antonia Morey y Pons, D. Jaime y Doña Magdalena Roig y Morey, en el contenido de la posición para cada uno de ellos articulada a los folios 67 y 68, se declaran extinguidos los siguientes gravámenes que pesan sobre una finca urbana, consistente en botiga y algarfa de tres pisos, núm. 56 de la calle del Sindicato, de esta ciudad, inscrita en el tomo 95 del registro del Ayuntamiento de esta ciudad, sección de la Catedral, folios 50 y siguientes, finca 2.675; un censo de una libra 15 sueldos al 5 por 100, reducido a 15 sueldos, ó sean 2 pesetas 50 céntimos al 3 por 100, pagable en 8 de Marzo a los herederos de D. Jerónimo Garán de Martell; otro censo de 18 libras, ó sean 60 pesetas, redimible al fuero de 3 por 100, antes de 30 libras al 5 por 100, pagable en 12 de Septiembre a Margarita Vidal, y una carga por 300 libras moneda mallorquina, importe del prelegado de igual suma que Don Ignacio Morey hizo a su hija Doña Antonia Morey y Pons, é igual partida a sus nietos D. Jaime y Doña Margarita Roig

y Morey, en representación de su madre Doña Catalina Morey, y, en su consecuencia, cancelense las inscripciones que figuran en el Registro de la propiedad, a cuyo fin se expida el correspondiente mandamiento por duplicado, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el art. 769 de ley de Enjuiciamiento civil para que sirva de notificación a todos los demandados.

Y la firmó el antedicho Sr. Juez accidental.—Mariano Massanet.»

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente edicto.

Palma 30 de Junio de 1900.—Mariano Massanet.—Ante mí, Antonio Tomás. X—1389

NOTICIAS OFICIALES

La Foncière Transports.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for La Foncière Transports as of December 31, 1899.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial data for Banco de Bilbao as of July 6, 1900.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Por la Compañía Lafoncière.—El Director de la Sucursal, J. M. Alonso de Beraza. X—1387

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 71.883, 116.471, 153.563, expedidos por este Banco el 12 de Enero de 1891, 16 de Septiembre de 1896, 22 de Enero de 1900, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 5 de Julio de 1900.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1386

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos intransmisibles números 697 y 731, expedidos por esta sucursal en 13 de Abril y 14 de Agosto de 1899 a favor de D. Manuel Bralo Lapidó, consistentes en 8.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 p r 100 exterior el primero, y en 3.500 de interior el segundo, se anuncia al público por primera vez para que si alguna persona se cree con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 10 de Julio de 1900.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—1388

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde 1.º de Agosto próximo se pague a las acciones de las líneas de Lérica a Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 30, a razón de pesetas 7'50.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán ateniidos al descuento de los impuestos por utilidades y timbre de negociación, conforme a las leyes.

Se participa a los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora, para el percibo del cupón núm. 30, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Agosto del año actual.

El pago se efectuará: En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 5 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1392

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación general al 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for Sociedad general de Crédito Mobiliario Español as of December 31, 1899.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial data for Sociedad general de Crédito Mobiliario Español as of December 31, 1899.

Conforme.—El Jefe de la Contabilidad, A. Lagravère.—V.º B.º—Dos Administradores: Luis A. de Estrada.—F. Luque. X—1384

En el sorteo celebrado ante Notario público el día 28 de Junio último, en el domicilio de esta Sociedad, para la amortización de 3.750 obligaciones de la misma, ha correspondido en suerte a los números siguientes:

Table listing winning numbers for the bond draw, with columns for number ranges and corresponding values.

El reembolso de estas obligaciones, al precio 300 pesetas ó francos cada una (con deducción del impuesto correspondiente), se efectuará desde 1.º de Agosto próximo.

Desde el mismo día se pagará el cupón núm. 42 de las obligaciones, a razón de pesetas ó francos 7'50 en Madrid, domicilio de la Sociedad, Paseo de Recoletos, 17, y en París, rue de la Victoire, núm. 69, con deducción de los impuestos vigentes.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Secretario, P. A. J. Inclán. X—1385

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1900.

Meteorological observation table for July 9, 1900, with columns for hours, altitude, thermometer, tension, humidity, direction, and state of sky.

Summary table of meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

Datos meteorológicos del día 9 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 7, Día 9. Lists financial data for various banks and securities, including Acciones del Banco de España and Deuda perpetua.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for various securities and bonds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for various securities and bonds, including Deuda perpetua and Obligaciones de Aduanas.

Bolsas extranjeras. Paris 9 de Julio de 1900. Table listing foreign market data for Paris and London.

Canjios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 31'72-31'80-31'32. Paris, á la vista, beneficio. 25 70-26'75-26'80.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in pesetas: Primera clase 20, Segunda ídem 12, Tercera ídem 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santas Rufina y Segunda, mártires, y San Apolonio. Cuarenta horas en San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La diva y El motel.—La revoltosa.—María de los Angeles.—El cabo primero. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica, acrobática y gimnástica.—Soirée fashionable, tomando parte los últimos números que han debutado, la nueva compañía internacional, el clown Sarasani con sus perros, monos y oso amaestrados y Malleu con su colección de leones. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función; tomando parte la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes; el trio Harrison; los hermanos Hurst y Raphael y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 7, Día 9. Lists financial data for various public funds and bonds, including Deuda perpetua and Deuda al 4 0/0.

Table with columns: Día 7, Día 9. Lists financial data for various securities and bonds, including Deuda al 5 0/0, Obligaciones del Tesoro, and Banco Hipotecario de España.